



# Resolución Directoral Regional

Nº 247 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 11 AGO 2016

## VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 175-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de mayo del 2016, se reconoce la obligación derivada de Sentencia Judicial con calidad de Cosa Juzgada del Expediente Judicial N° 00680-2014-0-2301-JR-LA-02 a favor de Don ELISBAN NOLBERTO VARGAS PINTO por concepto de Subsidio de fallecimiento de familiar directo (madre); en su Artículo Primero reconoce un pago por subsidio de fallecimiento de familiar directo por el monto de S/1,168.00 soles, y en el Artículo segundo se reconoce una obligación por concepto de intereses legales por el monto de S/ 1,417.43.

Que, revisados los actuados que sustentan la Resolución Directoral Regional N° 175-2016-DRA/GOB.REG.TACNA, se aprecia imprecisión en la parte resolutive respecto a los montos otorgados por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo, la misma que deberá ser en concordancia al Informe N° 020-2016-UCON-OA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de mayo del 2016, emitido por la Unidad de Contabilidad que indica el monto de la deuda es S/ 1,111.00 por concepto de subsidio por fallecimiento y S/ 306.43 por concepto de intereses generados; en efecto, mediante Informe N° 057-2016-OA/UPER/REM de fecha 09 de mayo del 2016, emitido por la Unidad de Personal refiere que el pago de subsidio por fallecimiento de dos remuneraciones totales es S/ 1,168.00 al cual se deduce el pago ya efectuado mediante RDR N° 0071-07-DRA.T el monto de S/ 57.00, por tanto el saldo de liquidación a pagar es de S/ 1,111.00 soles; en ese entender, el acto administrativo descrito en el párrafo precedente debe ser rectificadas a través de la presente; al respecto el numeral 1.6 y 1.10 del Artículo IV del Título Preliminar TP, de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General contempla la aplicación del principio de informalismo y principio de eficacia, cuando la tramitación de un procedimiento administrativo no se encuentra arreglada a ley, debiendo corregir el mismo sin la interferencia de barreras burocráticas siempre que no se afecte derechos de terceros o el interés público, ello en cumplimiento de la finalidad del acto procedimental.

Por su parte, el Inciso 201.1 del Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un error de transcripción, error de mecanografía, error de redacción del documento, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que contiene; Consiguientemente, el monto correcto adeudado por la ejecución de sentencia dentro del Expediente Judicial Expediente Judicial N° 00680-2014-0-2301-JR-LA-02 seguido por Don ELISBAN NOLBERTO VARGAS PINTO, asciende a S/ 1,417.43 Soles; con el siguiente desagregado, Mil Ciento Once con 00/100 Soles (S/ 1,111.00) monto que corresponde a subsidio por fallecimiento de familiar directo (madre) y, Trescientos Seis con 43/100 soles (S/ 306.43) por concepto de intereses legales, cuyo egreso que demande su cumplimiento deberá ser afectado al presupuesto del Pliego 460 Gobierno Regional Tacna; en tal sentido corresponde emitir acto administrativo que permita corregir el error material detectado.





# Resolución Directoral Regional

Nº 247-2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 11 AGO 2016

Estando a lo expuesto, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias y lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y conforme a las atribuciones conferidas con Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y Oficina de Administración.

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el ERROR MATERIAL de la Resolución Directoral Regional N° 175-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de mayo de 2016, en el extremo de la parte resolutiva: Artículo Primero y Artículo Segundo, debiendo considerarse como:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la obligación derivada de la sentencia judicial con calidad de Cosa Juzgada del Expediente Judicial N° 00680-2014-0-2301-JR-LA-02 en los seguidos por Don ELISBAN NOLBERTO VARGAS PINTO, asciende a la suma S/ 1,417.43 Soles; con el siguiente desagregado, Mil Ciento Once con 00/100 Soles (S/ 1,111.00) monto que corresponde a subsidio por fallecimiento de familiar directo (madre) y, Trescientos Seis con 43/100 soles (S/306.43) por concepto de intereses legales, cuyo egreso que demande su cumplimiento deberá ser afectado al presupuesto del Pliego 460 Gobierno Regional Tacna, conforme lo establece la Ley N° 30137, el cual indica que, "Los Pliegos cumplen con efectuar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los siguientes criterios: 1. Materia laboral (...)", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dejando subsistente todos los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 175-2016-DRA/GOB.REG.TACNA.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



- Distribución
- Interesado
- DRA.T
- OAJ
- OA
- OPP
- UPER
- L.PERSONAL
- ARCHIVO
- LOCL/aph